Puebla

CIUDAD INCLUYENTE

2018 ▪ 2021

Lineamientos para la Ejecución del Programa de Equipamiento de Mobiliario Escolar a Escuelas Públicas del municipio de Puebla 2020

FEBRERO 2020

Puebla
CIUDAD INCLUYENTE
2018 ▪ 2021

Lineamientos para la Ejecución del Programa de Equipamiento de Mobiliario Escolar a Escuelas Públicas del Municipio de Puebla 2020

CLAVE: MPCI1821/RLIN/SB/080/050320

AUTORIZACIONES:		
Marcela Ibarra Mateos Secretaria de Bienestar	Manuel Toríz Sánchez Director de Desarrollo Humano y Educativo de la Secretaría de Bienestar	José María Sánchez Carmona Contralor Municipal

Se actualizan los presentes Lineamientos en la Heroica Puebla de Zaragoza a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Puebla CIUDAD INCLUYENTE 2018 ▪ 2021 | SECRETARÍA DE BIENESTAR

Índice

Índice	Página
I. Objetivo	4
II. Alcance	4
III. Definiciones	5
IV. Objetivos del Programa	6
V. Población objetivo	6
VI. Criterios y requisitos de elegibilidad	6
VII. Aprobación de apoyos	7
VIII. Tipos de apoyos	7
IX. Padrón de escuelas públicas beneficiarias	8
X. Derechos y obligaciones de las escuelas públicas beneficiarias	9
X.1 Derechos	9
X.2 Obligaciones	9
XI. Causas de cancelación de los apoyos	10
XII. Instancias participantes	10
XII.1 Instancia ejecutora	10
XII.1.1 Obligaciones de la instancia ejecutora	10
XII.2 Instancia normativa	11
XII.3 Instancias de apoyo	11
XIII. Planeación y ejecución de los apoyos	11
XIV. Cierre de Programa	12
XV. Expediente Técnico	12
XVI. Control y auditoría	13
XVII. Evaluación del Programa	13
XVIII. Transparencia y difusión de los Lineamientos	14
XIX. Comités de Participación Social	14
XX. Quejas y denuncias	15
XXI. Blindaje electoral	15
XXII. Derechos humanos	15
XXIII. Enfoque de género	16
XIV. Vigencia	16

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 15 de la Ley General de Educación; 102 y 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 2, 3, 78 fracciones IV y V, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal; 7 y 8 fracciones V, VIII, IX, X y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO ESCOLAR A ESCUELAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA 2020

I. OBJETIVO

Artículo 1. Contar con un instrumento normativo que establezca las disposiciones operativas para el equipamiento de mobiliario escolar a escuelas públicas del municipio de Puebla, utilizando los recursos económicos, materiales y humanos asignados, de manera óptima, eficaz, eficiente y con el más alto nivel de transparencia.

II. ALCANCE

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para las partes que participan en la ejecución del equipamiento de mobiliario escolar a las escuelas públicas de educación básica y media superior del municipio de Puebla que presentan acceso limitado a equipamiento escolar.

El contenido técnico del presente documento es responsabilidad de quien lo emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa conforme a las leyes específicas que motiven su actuar, de igual forma lo son sus modificaciones cada vez que la normatividad aplicable o las tareas al interior de las Unidades Administrativas que la conforman signifiquen cambios en su estructura orgánica, a efecto de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz. Por lo que el alcance del registro de los instrumentos normativos, que emiten las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento, por parte de la Contraloría Municipal tiene como único objetivo llevar un control institucional sobre dichos documentos.

Las observaciones y/o modificaciones que sean realizadas por parte de la Contraloría Municipal no eximen a esta Unidad Administrativa de realizar las atribuciones de auditoría, evaluación, inspección, fiscalización, revisión, verificación y las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en su Reglamento Interior en el momento que así lo determine.

III. DEFINICIONES

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

a) **Acta de entrega-recepción:** Instrumento jurídico mediante el cual se hace constar la terminación y entrega de una obra y/o acción, refiriendo la comprobación correspondiente.

b) **CURP:** Clave Única de Registro de Población.

c) **DDHE:** Dirección de Desarrollo Humano y Educativo de la Secretaría de Bienestar del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla.

d) **Enfoque de género:** Eje transversal del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 que abona a la equidad entre hombres y mujeres en el entendido de que el género es una construcción social e histórica.

e) **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la Ejecución del Programa de Equipamiento de Mobiliario Escolar a Escuelas Públicas del municipio de Puebla 2020.

f) **Mobiliario escolar:** Aquél que se emplea en las aulas, el cual propicia una adecuada instrucción y un adecuado desarrollo en el aprendizaje de las y los estudiantes.

g) **Padrón de Escuelas Públicas Beneficiarias:** Listado oficial de centros educativos beneficiados por el Programa.

h) **Personas beneficiarias:** Población objetivo de las escuelas beneficiadas con el

Programa de Equipamiento de Mobiliario Escolar a Escuelas Públicas del municipio de Puebla 2020.

i) **Programa:** Programa de Equipamiento de Mobiliario Escolar a Escuelas Públicas del municipio de Puebla 2020.

j) **Secretaría:** Secretaría de Bienestar del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla.

IV. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 4. El objetivo general del Programa es mejorar las condiciones de estudio del alumnado inscrito en las escuelas públicas de los niveles de educación básica y media superior beneficiadas.

Artículo 5. Los objetivos específicos del Programa son:

a) Apoyar a las escuelas públicas de nivel básico y medio superior a cubrir las carencias de mobiliario escolar, a través del equipamiento de mobiliario escolar, para garantizar las condiciones idóneas en su uso cotidiano.

b) Sustituir el mobiliario escolar deteriorado de escuelas públicas de nivel básico y medio superior, a través del equipamiento de mobiliario escolar, para garantizar las condiciones idóneas en su uso cotidiano.

V. POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 6. La población objetivo del Programa son las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico y medio superior que presentan exceso de matrícula, deterioro de mobiliario o de nueva creación, con escasez de recursos económicos para el equipamiento de mobiliario escolar.

VI. CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 7. Son criterios de elegibilidad para que la Secretaría otorgue cualquier tipo

de apoyo derivado del presente Programa los siguientes:

a) Que las escuelas públicas se encuentren en el municipio de Puebla;
b) Escasez de recursos económicos; y
c) Que demuestren las necesidades de mobiliario escolar derivado de:
    1. Exceso de matrícula;
    2. Deterioro del mobiliario con el que cuentan, o
    3. Ser escuelas de nueva creación con falta de mobiliario escolar.

Lo anterior, a través de oficio de solicitud con evidencias fotográficas y que sea verificado en la visita de supervisión por parte de la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo.

Artículo 8. Son requisitos para que la Secretaría otorgue cualquier tipo de apoyo derivado del presente Programa que las y los directores de las escuelas públicas de nivel básico y medio superior, interesadas en el Programa presenten la siguiente documentación:

a) Oficio de solicitud de apoyo, firmado por el Comité de Padres de Familia.

b) Evidencia fotográfica que demuestre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

c) Copia simple de la identificación oficial con fotografía de la o el director y de las y los integrantes del Comité de Padres de Familia.

VII. APROBACIÓN DE LOS APOYOS

Artículo 9. Para la aprobación de los apoyos derivados del presente Programa, la Secretaría, a través de la DDHE debe emitir, en su caso, el oficio de aprobación de apoyo.

Las y los directores deben presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio la siguiente documentación:

a) Contestación de oficio favorable.

b) Clave del Centro de Trabajo vigente.

c) Nombramiento oficial de la o el director de la escuela pública.

d) CURP de la o el director de la escuela

e) Otros documentos que establezca la Secretaría y que sean relevantes para el otorgamiento del beneficio.

VIII. TIPOS DE APOYO

Artículo 10. La Secretaría, a través de la DDHE, podrá otorgar apoyos en especie consistentes en el equipamiento de mobiliario escolar de las escuelas que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 11. El equipamiento de mobiliario escolar debe realizarse de acuerdo a las especificaciones técnicas que para tal efecto se establezcan en el proceso de adjudicación que determine el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

IX. PADRÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS BENEFICIARIAS

Artículo 12. El padrón de escuelas públicas beneficiarias se conforma con las escuelas públicas del municipio de Puebla beneficiarias del Programa. Por lo que la DDHE deberá integrar los expedientes correspondientes con la documentación especificada en el artículo 25 de los presentes Lineamientos.

X. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS BENEFICIARIAS

X.1 DERECHOS

Artículo 13. Son derechos de las y los directores de las escuelas públicas beneficiarias del Programa, recibir por parte de la Secretaría, a través de la DDHE:

a. Información necesaria del Programa de manera clara y oportuna;

b. Un trato digno, respetuoso, con calidad e igualdad, sin ningún tipo de discriminación;

c. Atención y apoyo sin costo alguno o condicionamiento no contemplado en los presentes Lineamientos; y

d. Seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y demás legislación aplicable.

X.2 OBLIGACIONES

Artículo 14. Son obligaciones de las y los directores de las escuelas públicas beneficiarias del Programa:

a. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos;

b. No ser beneficiarios de otro programa social cuyas acciones supongan una duplicidad en las mismas;

c. Brindar las facilidades a la Secretaría, a través de la DDHE, y a las instancias de apoyo para realizar el equipamiento de mobiliario escolar;

d. Participar en las reuniones a las que se les convoque para la operación del Programa;

e. Firmar los documentos necesarios para la operación del Programa, mismos que determinará la DDHE, y

f. Aceptar que sus datos se integren al Padrón de Escuelas Públicas Beneficiarias.

XI. CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LOS APOYOS

Artículo 15. Se cancelará el equipamiento de apoyo a las personas beneficiarias que:

a. Proporcionen información falsa en el llenado de los formatos con el propósito de cumplir con las características de la población objetivo; y/o

b. No cuenten con los criterios y requisitos de elegibilidad para el equipamiento de mobiliario escolar.

XII. INSTANCIAS PARTICIPANTES

XII.1 INSTANCIA EJECUTORA

Artículo 16. La instancia ejecutora del Programa es la Secretaría, a través de la DDHE, toda vez que será la instancia encargada de llevar a cabo las acciones de equipamiento de mobiliario escolar a las escuelas públicas beneficiarias, contempladas en el Programa, mediante la contratación de un proveedor.

XII.1.1 OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA EJECUTORA

Artículo 17. Son obligaciones de la instancia ejecutora las siguientes:

a. Ejercer los recursos que se hayan autorizado para este Programa conforme a los presentes Lineamientos y demás normatividad en la materia;

b. Verificar que las escuelas públicas beneficiarias cumplan con los requisitos de elegibilidad;

c. Elaborar el padrón de escuelas públicas beneficiarias y mantenerlo bajo resguardo, y

d. Integrar la documentación que contenga la información de las escuelas públicas y de las acciones a realizarse.

XII.2 INSTANCIA NORMATIVA

Artículo 18. La Secretaría es la instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y para resolver los casos no previstos en éstos.

XII.3 INSTANCIAS DE APOYO

Artículo 19. Pueden ser instancias de apoyo en el presente Programa, los organismos nacionales de instituciones educativas, fundaciones, organismos civiles, entidades del sector privado, agrupaciones del sector social, organismos ejecutores de obra o entidades financieras que decidan apoyar en la ejecución del Programa; quienes deberán celebrar el convenio respectivo con la Secretaría, donde se señale el mecanismo de apoyo.

XIII. PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE APOYOS

Artículo 20. La DDHE es la encargada de realizar la planeación técnica del Programa a través del presupuesto asignado y llevar a cabo la entrega de los apoyos derivados del Programa.

Artículo 21. Para realizar la ejecución de las acciones, la Secretaría podrá contratar a proveedores especializados en el equipamiento de mobiliario escolar de acuerdo a la normativa vigente.

XIV. CIERRE DE PROGRAMA

Artículo 22. Para el cierre del Programa, el proveedor del equipamiento de mobiliario escolar debe entregar el mobiliario a entera satisfacción de la escuela pública beneficiaria. Para acreditar lo anterior, es necesario obtener el Acta de Entrega-Recepción del mobiliario escolar firmado por la o el director y el Comité de Padres de Familia de cada escuela pública beneficiada por el Programa.

Artículo 23. Las escuelas públicas beneficiarias son responsables del mantenimiento, conservación y uso adecuado del mobiliario escolar.

Artículo 24. La Secretaría, a través de la DDHE, debe realizar los trámites necesarios para la debida comprobación de los recursos aplicados, de acuerdo a la normatividad vigente.

XV. EXPEDIENTE TÉCNICO

Artículo 25. La Secretaría, a través de la DDHE, es la instancia encargada de integrar y resguardar un expediente técnico por cada apoyo otorgado, que debe contener mínimamente lo siguiente:

a. Oficio de solicitud de apoyo firmado por la o el director y por el Comité de Padres de Familia de la escuela pública solicitante;

b. Respuesta favorable al oficio de solicitud a través del cual se acredite el supuesto en el que se encuentre, de acuerdo al artículo 5 de los presentes Lineamientos;

c. Copia simple de la identificación oficial con fotografía de la o el director de la escuela pública y de las y los integrantes del Comité de Padres de Familia;

d. Clave del Centro de Trabajo vigente;

e. Nombramiento oficial de la o el Director de la escuela pública;

f. Acta de entrega-recepción del apoyo, firmada por la o el director de la escuela pública y por los integrantes del Comité de Padres de Familia de la misma;

g. Evidencia fotográfica del antes y después de la entrega del apoyo; y

h. Carta de agradecimiento dirigida a las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Secretaría de Bienestar, ambas del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla.

XVI. CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 26. La Secretaría, a través de la DDHE, es la responsable de la supervisión directa de la entrega del mobiliario escolar, verificando que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable, la correcta conclusión, así como la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido debidamente certificada.

Artículo 27. El ejercicio de los recursos empleados en la ejecución del Programa está sujeto a ser auditado por la Contraloría Municipal, instancia de fiscalización conforme a la legislación vigente y en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 28. La Secretaría debe brindar todas las facilidades a las instancias fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, debe efectuar el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

XVII. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 29. Para llevar a cabo una evaluación del Programa, posterior a la entrega de los apoyos derivados del mismo, se debe aplicar un cuestionario de satisfacción a parte de la población objetivo, determinada por la DDHE, para obtener una evaluación participativa y cualitativa que permita identificar el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, y fortalecer la toma de decisiones.

Artículo 30. Los resultados de las evaluaciones del Programa los debe presentar la DDHE a la persona Titular de la Secretaría a través de un informe de los objetivos y

metas alcanzadas.

Artículo 31. Las evaluaciones se complementan con un monitoreo periódico por parte de la DDHE de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas.

XVIII. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 32. Los presentes Lineamientos deben ser publicados en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en el portal de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla.

Artículo 33. La DDHE es la encargada de realizar la promoción y difusión del Programa, informando las acciones institucionales a realizar, debiendo observar lo señalado en el artículo 38 de estos Lineamientos respecto al blindaje electoral.

Artículo 34. En la difusión y publicidad del Programa y en cada una de las acciones ejecutadas debe incluirse la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

XIX. COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 35. Con la finalidad de propiciar la participación de las personas beneficiarias del Programa, se deben integrar y operar los Comités de Participación Social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos.

Dicha actividad es coordinada por la Secretaría y debe estar apegada a la normatividad vigente en la materia.

XX. QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 36. Las quejas y denuncias vinculadas con la operación del Programa que las y los ciudadanos hagan del conocimiento a la Secretaría deben ser canalizadas a la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 37. Las y los ciudadanas, sean o no personas beneficiarias del Programa, pueden presentar quejas y denuncias llamando al número 800 1VIGILA (844452) y ante las instancias correspondientes, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión realizada por el ejecutor, personal de la Secretaría o por cualquier otra persona sea o no beneficiaria del Programa.

XXI. BLINDAJE ELECTORAL

Artículo 38. En la operación y ejecución de los recursos sujetos a los presentes Lineamientos se deben observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquéllas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federal, estatal y municipal con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales para fines particulares, partidistas y/o político-electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, imparcialidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

XXII. DERECHOS HUMANOS

Artículo 39. Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad, exigibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, deben implementarse mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se debe asegurar que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en los presentes Lineamientos, sin discriminación o distinción alguna.

Artículo 40. Las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa, deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de la población objetivo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto para la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

XXIII. ENFOQUE DE GÉNERO

Artículo 41.- Con el propósito de contribuir a que las mujeres se beneficien de manera igualitaria con la ejecución del presente Programa, se debe incorporar el enfoque de género en todas las acciones del Programa, privilegiando en su caso la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en el desarrollo económico, social y en la toma de decisiones en todos los procesos de desarrollo de las actividades ejecutadas en este Programa.

XXIV. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos entran en vigor a partir del día de la fecha de su registro ante la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla y serán vigentes hasta la total conclusión del Programa, sin que exceda del 31 de diciembre de 2020.